

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 232.

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo las Secretarías de Ayuntamiento que vacaren sean provistas en cesantes.

En la Gaceta de Gobierno núm. 294 del viernes 21 del corriente se halla inserto el real decreto que sigue:

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto.—Atendiendo á las razones espuestas por mi Ministro de la Gobernación, vengo en decretar:

Artículo 1.º. Todas las Secretarías de Ayuntamiento que vacaren desde la publicación del presente decreto serán provistas precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la Administración activa de cualquiera de las categorías designadas en el artículo 1.º de mi real decreto de 18 de junio de 1852, ó en Jueces ó Promotores fiscales también cesantes.

Art. 2.º. Las vacantes que ocurran de dichas Secretarías se anunciarán tres veces en el término de un mes en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.º. Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, certificadas por el Subsecretario del Ministerio de que aquellos dependan, y visadas por el Gobernador de la provincia á que el Ayuntamiento corresponda.

Art. 4.º. Trascurrido el plazo prefijado en el artículo 2.º se reunirá el Ayuntamiento cuya Secretaría trate de proveerse, y abierta la sesión se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comisión de concejales que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.º. Esta comisión desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 4.º, y calificará el mérito de los restantes, dando cuenta al Ayuntamiento en una de las sesiones próximas.

Art. 6.º. El Ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha comisión.

Art. 7.º. Si trascurrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiere á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el artículo 1.º, se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del Ayuntamiento, del cual enviará el Secretario copia certificada al Gobernador, y entonces

la corporación municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.º. Cuando un Ayuntamiento tuviere algún motivo grave para desechar á todos los cesantes que pretendan su Secretaría, suspenderá el nombramiento é impetrará de Mí por conducto del Gobernador la dispensa necesaria para no nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y probados para solicitarla fueran muy graves, y previo informe del Gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis José Sartorius.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que por los Ayuntamientos de la misma se dé el debido cumplimiento á cuanto en él se previene. Cáceres 23 de octubre de 1853.—El V. P. del C., Ruperto García Cañas.

CIRCULAR NÚMERO 233.

Conminando con la multa de 100 rs., á los Alcaldes de los pueblos que espresa la nota que á continuación se inserta, si en el término de 15 días no satisfacen el adeudo que se les reclama.

Habiendo recurrido á mi autoridad los Sres. Viuda de Búrgos é Hijos de esta capital, empresarios del Boletín oficial de la provincia en el corriente año, haciendo presente el retraso con que los pueblos de ella satisfacen el importe de la suscripción, según se demuestra por la nota que acompaña, he acordado conminar á los Alcaldes de los pueblos que aquella comprende, y á continuación se inserta, con la multa de 100 rs., si en el término de quince días no solventan el debito que se menciona. Cáceres 21 de octubre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Descubiertos del Boletín en 1851.

	Rs.	Mrs.
Arco, por el año entero.....	165	6
Valdeobispo, por idem.....	165	6
Membrio, por idem.....	165	6

Descubiertos en 1853.

Brozas, por el año entero.....	148	24
Estorninos, por idem.....	148	24
Mata de Alcántara, por el 2.º semestre.....	74	12

Piedras-Albas, por el año entero.....	148	24	Robledillo de la Vera, por el 2.º semestre..	74	12
Villa del Rey, por idem.....	148	24	Tornavacas, por todo el año.....	148	24
Aldea del Cano, por el 2.º semestre.....	74	12	Torremenga, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre..	111	18
Aliseda, por idem.....	74	12	Valverde de la Vera, por el 4.º trimestre..	37	6
Casar de Cáceres, por idem.....	74	12	Viandar de la Vera, por idem.....	37	6
Malpartida de Cáceres, por el 2.º, 3.º y 4.º			Cuacos, por todo el año.....	148	24
trimestre.....	111	18	Abertura, por el 2.º semestre.....	74	12
Sierra de Fuentes, por el 2.º semestre.....	74	12	Alcollarin, por el 4.º trimestre.....	37	6
Torreorgaz, por idem.....	74	12	Cabañas, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre...	111	18
Cachorrilla, por el año entero.....	148	24	Cañamero, por el 4.º trimestre.....	37	6
Calzadilla de Coria, por el 2.º semestre....	74	12	Guadalupe, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre..	111	18
Campo (villa), por idem.....	74	12	Herguijuela, por todo el año.....	148	24
Guijo de Coria, por idem.....	74	12	Logrosan, por el 2.º semestre.....	74	12
Guijo de Galisteo, por el año entero.....	148	24	Madrigalejo, por todo el año.....	118	24
Huelaga, por el 2.º semestre.....	74	12	Robledollano, por el 2.º semestre.....	74	12
Moraleja, por el año entero.....	148	24	Boturas, por idem.....	74	12
Morcillo, por idem.....	148	24	Navezuelas, por idem.....	74	12
Pescueza, por el 2.º semestre.....	74	12	Albalá, por el 4.º trimestre.....	37	6
Portaje, por todo el año.....	148	24	Alcuescar, por todo el año.....	148	24
Riolobos, por el 4.º trimestre.....	37	6	Almoharin, por el 2.º semestre.....	74	12
Torrejuncillo, por el 2.º semestre.....	74	12	Benquerencia, por todo el año.....	148	24
Pozuelo, por todo el año.....	148	24	Botija, por idem.....	148	24
Acehuche, por el 2.º semestre.....	74	12	Casas de Don Antonio, por el 2.º, 3.º y 4.º		
Arco, por todo el año.....	148	24	trimestre.....	111	18
Cañaveral, por el 2.º semestre.....	74	12	Salvatierra de Santiago, por idem.....	111	18
Casas de Millan, por todo el año.....	148	24	Torremocha, por el 2.º semestre.....	74	12
Hinojal, por el 2.º semestre.....	74	12	Valdefuentes, por todo el año.....	148	24
Monroy, por idem.....	74	12	Valdemorales, por el 2.º semestre.....	74	12
Portezuelo, por todo el año.....	148	24	Zarza de Montánchez, por idem.....	74	12
Santiago del Campo, por el 2.º semestre....	74	12	Almaráz, por todo el año.....	148	24
Talaván, por todo el año.....	148	24	Berrocalejo, por el 4.º trimestre.....	37	6
Abadía, por el 2.º semestre.....	74	12	Bohonal de Ibor, por el 2.º semestre.....	74	12
Aceituna, por idem.....	74	12	Garvin de la Jara, por todo el año.....	148	24
Ahigal, por idem.....	74	12	Gordo, por el 2.º semestre.....	74	12
Aldeanueva del Camino, por idem.....	74	12	Higuera, por el 4.º trimestre.....	37	6
Baños, por idem.....	74	12	Majadas, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre...	111	18
Bronco, por todo el año.....	148	24	Mesas de Ibor, por el 2.º semestre.....	74	12
Caminomorisco, por idem.....	148	24	Millanes, por idem.....	74	12
Casas del Monte, por idem.....	148	24	Casatejada, por idem.....	74	12
Garganta de Bejar, por idem.....	148	24	Navalmoral, por todo el año.....	148	24
Gargantilla, por el 2.º semestre.....	74	12	Navalvillar de Ibor, por el 4.º trimestre...	37	6
Granadilla, por todo el año.....	148	24	Peraleda de San Roman, por el 2.º semestre..	74	12
Cabezo, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre...	111	18	Romangordo, por el 2.º semestre.....	74	12
Casares, por idem.....	111	18	Campillo de Deleitosa, por idem.....	74	12
Cerezo, por todo el año.....	148	24	Carrascalejo, por idem.....	74	12
Granja, por idem.....	148	24	Casas del Puerto, por idem.....	74	12
Jarilla, por idem.....	148	24	Castañar de Ibor, por idem.....	74	12
Marchagaz, por idem.....	148	24	Peraleda de la Mata, por el 4.º trimestre..	37	6
Mohedas, por el 2.º semestre.....	74	12	Talavera la Vieja, por el 2.º semestre....	74	12
Nuñomoral, por todo el año.....	148	24	Torviscoso, por todo el año.....	148	24
Palomero, por el 2.º semestre.....	74	12	Valdecañas, por el 2.º semestre.....	74	12
Pesga, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre....	111	18	Valdelacasa, por todo el año.....	148	24
Pinofranqueado, por el 2.º semestre.....	74	12	Villar del Pedroso, por idem.....	148	24
Rivera Oveja, por idem.....	74	12	Toril, por idem.....	148	24
Santa Cruz de Paniagua, por todo el año...	148	24	Aldehuela, por idem.....	148	24
Segura de Plasencia, por el 2.º semestre...	74	12	Arroyomolinos de la Vera, por el 2.º semestre..	74	12
Villanueva de la Sierra, por el 2.º, 3.º y 4.º			Barrado, por todo el año.....	148	24
trimestre.....	111	18	Casas del Castañar, por el 2.º semestre....	74	12
Zarza de Granadilla, por el 2.º semestre...	74	12	Cabrero, por idem.....	74	12
Descarga-María, por idem.....	74	12	Carcaboso, por idem.....	74	12
Gata, por todo el año.....	148	24	Gargüera, por idem.....	74	12
Hernán-Perez, por el 2.º semestre.....	74	12	Malpartida de Plasencia, por idem.....	74	12
Perales, por el 4.º trimestre.....	37	6	Miravel, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre...	111	18
San Martín de Trevejo, por el 2.º semestre..	74	12	Montehermoso, por todo el año.....	148	24
Santibañez el Alto, por idem.....	74	12	Navaconcejo, por el 2.º semestre.....	74	12
Torrecilla de los Angeles, por todo el año..	148	24	Oliva, por todo el año.....	148	24
Torre de Don Miguel, por el 2.º semestre..	74	12	Piornal, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre...	111	18
Trevejo, por todo el año.....	148	24	Plasencia, por el 2.º semestre.....	74	12
Valverde del Fresno, por el 2.º semestre...	74	12	Tejada, por idem.....	74	12
Villamiel, por todo el año.....	148	24	Torno, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre....	111	18
Villas-Buenas, por el 2.º semestre.....	74	12	Torrejon el Rubio, por todo el año.....	148	24
Collado, por todo el año.....	148	24	Valdastillas, por idem.....	148	24
Garganta la Olla, por el 2.º semestre.....	74	12	Valdeobispo, por idem.....	148	24
Jarandilla, por idem.....	74	12	Villareal de San Carlos, por el 2.º semestre..	74	12
Jerte, por idem.....	74	12	Aldeacentenera, por el 2.º semestre.....	74	12
Losar de la Vera, por idem.....	74	12	Aldea del Obispo, por todo el año.....	148	24
Madrigal, por todo el año.....	148	24	Cumbre, por el 2.º semestre.....	74	12

Jaraicejo, por el 2.º semestre.....	74 12
Plasenzuela, por idem.....	74 12
Puerto de Santa Cruz, por idem.....	74 12
Robledillo de Trujillo, por idem.....	74 12
Ruanes, por todo el año.....	148 24
Santa Ana, por idem.....	148 24
Santa Marta, por el 2.º semestre.....	74 12
Trujillo, por idem.....	74 12
Torrecillas de la Tiesa, por idem.....	74 12
Carvajo, por idem.....	74 12
Cedillo, por idem.....	74 12
Herrera de Alcántara, por el 4.º trimestre..	37 6
Herreruela, por el 2.º semestre.....	74 12
Membrio, por todo el año.....	148 24
Salorino, por el 4.º trimestre.....	37 6
Santiago de Carvajo por el 2.º semestre....	74 12
Valencia de Alcántara, por idem.....	74 12
Pino de Valencia, por todo el año.....	148 24

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ESTANCADAS.

Por real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la isla, que deberia tener efecto en la misma el dia 1.º de noviembre próximo, se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

1200 rs. vn. para cada millar de regalía imperial.

900 rs. id. la superior.

600 rs. id. la comun.

600 rs. id. la media regalía.

500 rs. id. las panetelas.

360 rs. id. la de dama.

Y 440 rs. id. la marca comun, denominada Londres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condicion tercera del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia 14 de mayo del corriente año, señalada con el núm. 134, se rectifique el peso limpio de las clases 5.ª y 6.ª, designando á la primera, ó sea la de panetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaron.

Para su cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la *Gaceta* oficial y *Boletín* de las provincias, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los pliegos que han de servir de base para esta subasta, la que tendrá efecto el dia 30 de noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento.

Madrid 7 de octubre de 1853.— Juan de la Cuadra.

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS

DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta por cinco años, á contar desde el dia 1.º de noviembre próximo, el surtido de cigarros habanos elaborados en la Isla para el consumo de la Península é Islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el 1.º de noviembre del cor-

riente año hasta igual dia y mes de 1858, el surtido de la Península é Islas adyacentes de los cigarros habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.

2.ª Los cigarros serán de las siete clases siguientes:

Primera. Regalía imperial.

Segunda. Idem superior.

Tercera. Idem comun.

Cuarta. Media regalía.

Quinta. Panetelas.

Sesta. De Dama.

Y sétima. De marca comun.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarros cada una: los terceros y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad en cada millar; los quintos y sextos en cajitas de 250, y los sétimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cinta, y estarán envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10,000 cigarros.

3.ª Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22 1/2 libras cada millar: los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo, y 14 libras de peso limpio por millar: los de la tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar: los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar: los de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar: los de la sesta 3 pulgadas 10 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar; y los de la sétima 4 pulgadas 10 líneas, y 7 1/2 libras de peso cada millar.

4.ª Todos los cigarros han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la Vuelta de Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboracion, y con la precisa circunstancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo y colorado, claras y entre claras, con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarros, arregladas á las condiciones anteriores, estarán de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia de la Habana, en todas las fábricas de tabacos de la Península y en la Direccion general del ramo desde el dia 1.º de agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

5.ª Los cigarros de las referidas siete clases pagarán á su esportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella isla.

6.ª El contratista se obligará á entregar el número de millares de cigarros de cada una de las clases dichas que le pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de seis meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta córte un representante con quien se entienda la misma Direccion general para que no haya escusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.ª Las entregas se efecturarán en las fábricas del litoral que la Direccion general del ramo designe, y los reconocimientos para su admision con arreglo á las condiciones 1.ª y 2.ª se harán en las mismas por sus Administradores, Jefes é Inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los Contadores, del contratista, ó de quien legalmente le represente, y del escribano del establecimiento, que librará los correspondientes testimonios. La Direccion general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presencien los reconocimientos siempre que lo juzgue conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fábricas se den por recibidas de los cigarros que se las consignen serán de cuenta del contratista.

4
8.ª Los reconocimientos se practicarán abriendo todas las cajitas, á fin de cerciorarse de que el contenido está arreglado á las condiciones estipuladas, desechándose las que no las reúnan. Las cajitas abiertas se volverán á cerrar, poniéndolas una faja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica recibidora. Si los cigarros no fuesen de recibo, se obligará el contratista á extraerlos fuera del reino en el término de dos meses, acreditando con certificación del Cónsul español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese á la extracción de los cigarros no admitidos el pago del derecho de regalía, podrá optar por este, pasando las cajitas desechadas á la Administración de Rentas estancadas con su correspondiente factura para la imposición y pago del citado derecho.

9.ª La Hacienda pública satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre el Tesoro á los plazos de 30, 60 y 90 días, contados desde el tercero de la presentación en la Dirección general del ramo, de los certificados de recibo que espidan los Contadores de las fábricas con el V.º B.º de los Administradores Gefes de las mismas. Los certificados se expedirán sin demora en papel del sello 4.º, y sus duplicados en el de oficio, y contendrán el número de millares de cigarros presentados, recibidos y desechados, con la liquidación del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10. Si el contratista faltase á las entregas de los cigarros que les señale la Dirección general del ramo con la anticipación marcada en la condición 6.ª, queda esta facultada para su adquisición en cualquier punto y por cualesquiera medios, sin mas obligación que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo, así el exceso de precio á que se adquiera el género reclamado, como los demas gastos que dichas compras causen á la Hacienda.

11. El contratista á favor de quien recaiga la subasta, afianzará su cumplimiento con cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carreteras, que serán depositados en la Caja general de Depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la terminación del contrato. El documento que libre dicha Caja en crédito de haber recibido aquel depósito, se conservará en la Dirección general del ramo para devolverlo al contratista, fenecida que fuese la obligación que contrae.

12. No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Dirección general de Depósitos haber entregado en la misma la cantidad de un millón de reales en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se les devolverá en el acto si no se admiten sus proposiciones.

13. La subasta para la celebración de este contrato tendrá efecto el día 1.º de noviembre próximo venidero en la Dirección general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritos.

14. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo que marcará el Gobierno antes del 1.º de agosto próximo á cada una de las clases de tabacos que se contratan.

15. Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadores, han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguna de ellas, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se copia. La fracción menor que se admitirá será de un cuartillo de real.

Modelo de proposición.

D. , vecino de , ó á nombre de D. , se compromete á entregar en las fábricas de tabacos del litoral de la Península que la Dirección general del ramo le señale, el número de millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Dirección le reclame para el surtido y consumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber: Imperiales. millar. Regalía millar, etc., ó con la mejora de rs. cuartillos millar sobre los precios de marcados por el Gobierno á cada una de dichas clases.

Fecha y firma del licitador.

16. Toda proposición que no esté redactada con arreglo á lo que se previene en la condición anterior y modelo, será desechada en el acto.

17. En dicho día 1.º de noviembre próximo desde las doce á la una de su tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos espresados en la condición 13 y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos, numerándose conforme se vayan recibiendo. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admisión de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificación de la Caja de depósitos, haber entregado en la misma la cantidad de un millón de reales de vellón en títulos al portador del 3 por 100, ó en acciones de carreteras, para responder de la proposición que hiciere en su pliego.

18. Examinados los pliegos por el orden de su admisión, y publicado su contenido, quedará desde luego admitida la proposición mas beneficiosa que resulte para la Hacienda, y adjudicado el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M.

19. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación, admitiendo pujas á la llana solamente á los que las hubiesen suscrito, cerrándose el remate en la postura que no fuese mejorada en el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningún género sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya.

20. La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S. M.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

22. El mismo se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, con arreglo á lo que se dispone en el art. 12 de la ley de 27 de febrero de 1852, y 2.º de la instrucción aprobada para su cumplimiento de 15 de setiembre de referido año.

Madrid 1.º de mayo de 1853.—Está rubricado.—Buenaventura Carlos Aribau.

Madrid 1.º de mayo de 1853.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Bermudez de Castro.